



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No.:** 276

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, Doctor Leonel Fernández Reyna, estableció un Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, establece que el monto de la compensación dispuesta por el mismo se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de gas Natural (14,000,000 m<sup>3</sup>), durante un período de tres (3) meses;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, dispone que para beneficiarse del monto de la compensación prevista en el mismo, y poder tramitar la misma ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de energía eléctrica, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 243 de fecha 4 de septiembre de 2012, del Ministerio de Industria y Comercio se prorrogó por un período de 4 meses adicionales, contados desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2012, el Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, dispuesto por el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012;

D



**REPUBLICA DOMINICANA**

**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**CONSIDERANDO:** Que el mecanismo más idóneo para la aplicación de la compensación de gas natural, es a través de las distribuidoras mayoristas de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha 30 de junio de 1966;

**VISTO:** El Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012;

**VISTA:** Resolución 243 de fecha 4 de septiembre de 2012, del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución 101, de fecha 7 de julio de 2009, del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se otorgó a **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A.**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural a través de gasoducto virtual;

**VISTOS:** Los registros existentes en el Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular, correspondientes a las distribuidoras mayoristas, unidades de transporte y estaciones de expendio de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La comunicación de fecha 8 de octubre de 2012, de **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A.**, 1-30-44623-7, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio la asignación del monto de la compensación establecida por el referido Decreto 265-12, en función al volumen mensual de gas natural que tiene proyectado distribuir a sus clientes durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR** a **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A.**, 1-30-44623-7, una compensación equivalente a los impuestos al consumo de gas natural, establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de los volúmenes de gas natural a ser distribuidos por esa sociedad durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, conforme se detalla en el cuadro que se incluye a continuación:



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**COMPENSACION GAS NATURAL**  
**DECRETO No. 265-12 / RESOLUCION 243-12 DEL MIC**  
**ASIGNACION MENSUAL**

<b>DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL</b>	<b>ASIGNACION SEPTIEMBRE 2012 (METROS CUBICOS)</b>	<b>ASIGNACION OCTUBRE 2012 (METROS CUBICOS)</b>	<b>ASIGNACION NOVIEMBRE 2012 (METROS CUBICOS)</b>	<b>ASIGNACION DICIEMBRE 2012 (METROS CUBICOS)</b>
<b>SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A., 1-30-44623- 7</b>	4,138,091.55	4,260,115.89	4,382,013.87	4,503,822.21

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La supervisión y fiscalización del mecanismo de compensación establecido por el Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, está a cargo del Comité Coordinador de GNV del Ministerio de Industria y Comercio, para la entrega del volumen correspondiente a los beneficiarios. A estos fines, **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A.**, deberá proveer al Ministerio de Industria y Comercio un registro de las industrias, empresas de generación eléctrica o estaciones de expendio de gas natural vehicular a las cuales distribuirá el volumen de gas natural que le ha sido asignado mediante la presente Resolución, indicando el volumen mensual de gas natural a suplir a cada beneficiario. El Ministerio de Industria y Comercio expedirá la correspondencia que permita el retiro del gas natural desde la terminal de almacenamiento hasta los beneficiarios finales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión, así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), del Ministerio de Industria y Comercio, asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, en cuanto a la prohibición de traspaso, por cualquier vía, a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución.

**PÁRRAFO:** En caso de que las entidades beneficiarias o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando los beneficios de los volúmenes asignados por la presente Resolución a terceras personas, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955 y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** El cargo por servicio a pagar por concepto de Certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Ministerio de Hacienda, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a las empresas importadoras y distribuidoras de gas natural y a las estaciones de expendio de gas natural vehicular autorizadas, así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

  
**JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

